

**10** **notariadiez**  
Primera Demarcación Notarial  
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO

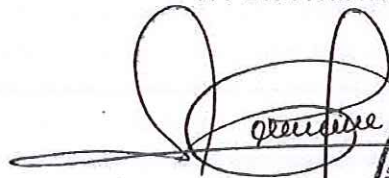
A QUIEN CORRESPONDA:

Por este medio, la suscrita LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Notaria Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO CONSTAR: Que con fecha 16 de Marzo del 2021, se otorgó ante mi fe la escritura pública número 57,196, en la que se hizo constar: "...LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL denominada "ARQUITECTURA Y PLANEACIÓN URBAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan los señores JOSE CRISTIAN CARVAJAL CUE y BRUNO ZALDO MARTINEZ, con la comparecencia del señor ALBERTO FIGUEROA ALMANZA..."

La escritura antes mencionada se encuentra pendiente de inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, por lo reciente de su otorgamiento.

Se expide la presente a solicitud del interesado, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE



LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ  
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS



Privada Oaxtepec número 100, esquina calle Ocoatepec, Colonia Reforma, C.P. 62260,  
Cuernavaca, Morelos.

Tels. 777 310.20.64 / 777 312.39.03 / 777 244.67.17 email: notaria10mor@gmail.com

ESCRITURA 57,196. - VOLUMEN 1,336. - PÁGINA 241.

ESCRITURA CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS.

VOLUMEN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS.

PÁGINA DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno, YO, Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Notaria Pública Número



Primera Demarcación Notarial del Estado, hago constar: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL denominada "ARQUITECTURA Y PLANEACIÓN URBAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan los señores JOSE CRISTIAN CARVAJAL CUE y BRUNO ZALDO MARTINEZ, con la comparecencia del señor ALBERTO FIGUEROA ALMANZA, para los efectos que más adelante se indican, de conformidad con las siguientes transcripciones, cláusulas y estatutos:

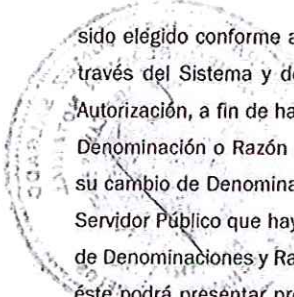
TRANSCRIPCIONES:

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

— La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, concedió la autorización de uso de denominación o razón social para la constitución de la mencionada sociedad, documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", el cual transcribo en su parte conducente como sigue: "...Al margen izquierdo dice: gov.mx.- SECRETARIA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD).- A202101181714273248.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por SANDRA DENISSE GOMEZ SALGADO, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII Y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **ARQUITECTURA Y PLANEACIÓN URBAN**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya



... sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y - II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica.- Cadena Original del servidor público que emite el dictamen... Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen... Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen... Antecedentes.- Cadena Original de la persona solicitante... Firma de la persona solicitante... Sello de tiempo de la solicitud...



\_\_\_\_\_ ATENTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CLÁUSULAS: \_\_\_\_\_



**PRIMERA.-** Las comparecientes constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** de acuerdo con las disposiciones contenidas en los capítulos V y VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**SEGUNDA.-** La sociedad que por la presente escritura se organiza, se registrá por los artículos de los siguientes: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **ESTATUTOS:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN:** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Sociedad es: "ARQUITECTURA Y PLANEACIÓN URBAN", la cual irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.".

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DOMICILIO. -** La Sociedad tendrá su domicilio en Cuernavaca, Morelos, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a domicilios convencionales.

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la Sociedad es: \_\_\_\_\_

1.- El desarrollar, promover, construir, comercializar, comprar, vender, rentar, subarrendar, ser arrendadora, arrendataria, subarrendadora, subarrendataria, remodelar, decorar, generar y llevar a cabo cualquier actividad relacionada con todo tipo de proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales de cualquier nivel socioeconómico, industriales, hoteleros, gastronómicos, turísticos, corporativos, o de cualquier otro tipo que esté relacionado con el tema inmobiliario, tanto en cualquier entidad federativa de la república mexicana como en otros países.

2.- La compra, venta, arrendamiento, administración, corretaje, usufructo, promoción y explotación en general de bienes raíces, así como la ejecución de demoliciones, construcciones, remodelaciones, ampliaciones, urbanizaciones o fraccionamiento de predios, rústicos, urbanos y semiurbanos y en general la realización de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura, todo ello por cuenta propia o ajena.

3.- El promover por sí o por terceras personas, la venta y arrendamiento de terrenos, departamentos, casas habitación, locales comerciales, oficinas, naves industriales y fraccionamientos.

4.- La prestación de servicios de promoción, asesoría, consultoría, patrocinio y gestoría a particulares, empresas, dependencias oficiales y paraestatales, e instituciones oficiales y privadas importar, exportar, comercializar, promover, vender, comprar, ser arrendador, arrendatario, recibir en comodato, dar en comodato, intercambiar, todo tipo de materiales, herramientas, accesorios, vehículos, maquinaria, mobiliario y artículos de decoración para construir, acondicionar, remodelar o decorar cualquier tipo de bien inmueble o lo que esté relacionado con algo similar.

5.- El ser comisionista y recibir comisiones y pagos por promoción, constitución, desarrollo, asesoría, comercialización, venta, compra, traspaso, diseño de marcas para franquicias o para cualquier otro giro relacionado con el mercado inmobiliario o alguno de los giros mencionados en esta misma póliza.

6.- La sociedad podrá cobrar, o ser comisionista, por concepto de promoción, venta, renta, traspaso, generación de proyecto, dirección de proyecto, administración, mantenimiento, remodelación, decoración, estudio, construcción, demolición, utilización de maquinaria y equipo para cualquier tipo de inmueble, de manera directa o a través de terceros.

7.- El ser titular propietaria, licenciante, licenciataria, consignante y consignataria de toda clase de bienes muebles e inmuebles; ser propietaria, gestora o promotora de cualquier tipo de patentes, marcas así como de derechos de autor de cualquier índole. Gestionar licencias de construcción, permisos de demolición y





realizar todo tipo de trámite ante cualquiera de las dependencias o instituciones de los tres niveles de gobierno del país y en cualquiera de los tres poderes mismo ejecutivo, legislativo y judicial. \_\_\_\_\_

8.- La gestión, intermediación, y cobro por servicios por cualquier tipo negociación, entre personas físicas o morales, incluyendo empresas descentralizadas, paraestatales o de participación con los gobiernos federal, estatal o municipal o en cualquiera de los tres poderes, así como la participación en toda clase de ventas, rentas o traspasos directas o a través de concursos o licitaciones públicas. \_\_\_\_\_

9.- El dar o tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios o inmobiliarios permitidos por las leyes mexicanas, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo cuarto de la ley del mercado de valores y otorgar préstamos a personas físicas o morales o a instituciones con las que la sociedad tenga o no relaciones de negocios. \_\_\_\_\_

10.- La sociedad podrá obligarse solidariamente por terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala la ley aplicable a instituciones de fianzas. Celebrar todo tipo de contratos civiles o mercantiles, de asociación en participación con personas morales y físicas, tanto nacionales como extranjeros ya sea en calidad de asociante o de asociada y en general celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias y accidentales que sean necesarias o convenientes para lograr sus objetivos, pudiendo actuar como proveedora y contratista del Gobierno Estatal, Federal o Municipal o del Poder Judicial y Legislativo. \_\_\_\_\_

11.- El aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, representar o ser parte representar cualquier tipo de organizaciones empresariales, o fideicomisos, obrando en su propio nombre en nombre del comitente o mandante. \_\_\_\_\_

12.- La adquisición, arrendamiento, mantenimiento y uso por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles y de [os inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades. \_\_\_\_\_

13.- La compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social. \_\_\_\_\_

14.- La instalación de sucursales, agencias para la administración, comercialización, adaptación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes dados en arrendamiento. \_\_\_\_\_

15.- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley. \_\_\_\_\_

16.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualquier título de crédito o valores mobiliarios que la ley permita. \_\_\_\_\_

17.- En general la sociedad poder celebrar toda clase de actos lícitos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza que sean propios e inherentes para la realización y cumplimiento del objeto social. \_\_\_\_\_

18.- La construcción de casas, edificios, instalaciones industriales y casas de interés social, inclusive condominios horizontales y verticales, por cuenta propia o de terceros, en terrenos propios o ajenos. \_\_\_\_\_

19.- La apertura de desarrollos urbanísticos, de ecoturismo, así como la creación o complementación de Fraccionamientos, el trazo, apertura y construcción de caminos vecinales y carreteros. \_\_\_\_\_

20.- Celebrar toda clase de contratos con cualquier persona física o moral, cuerpo político, gobierno o dependencia gubernamental, que sean necesarios para el debido cumplimiento de su objeto social. \_\_\_\_\_





21.- El comprar, vender, adquirir, enajenar, operar, construir, planear, desarrollar y administrar todo tipo de bienes inmuebles para su urbanización, promoción, remodelación, desarrollo, construcción, planeación, remodelación, desarrollo, operación, lotificación, fraccionamiento, planeación, dirección, supervisión de toda clase de obras de arquitectura, diseño e ingeniería en general. \_\_\_\_\_

22.- El comprar, vender, rentar, operar, construir, planear, desarrollar y administrar toda clase de moteles, campos turísticos, centros comerciales, villas, condominios, cabañas, apartamentos y en general de toda clase de alojamiento turístico o habitacional. \_\_\_\_\_

23.- El explotar, arrendar, administrar, manejar y concesionar, remover y operar restaurantes, bares, centros nocturnos con o sin variedad, salones de baile, centros de recreo, de convenciones o similares y discotecas. \_\_\_\_\_

24.- El contratar y prestar todo tipo de servicios publicitarios. \_\_\_\_\_

25.- El manejar cuentas de cheques, en México así como en cualquier otro país que determinen sus socios, tanto en moneda nacional, dólares estadounidenses o cualquier otra divisa extranjera, así como también podrá girar, endosar, suscribir, liberar y otorgar aval en toda clase de títulos de crédito y otros comprobantes de adeudo, sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de intereses que causen por medio de hipotecas privadas, venta, cesión o en fideicomiso, de todo o en parte de la sociedad. \_\_\_\_\_

26.- El formar parte de sociedades, corporaciones, ya sea adquiriendo participaciones sociales o acciones, o siendo parte en su constitución, y en general negociar todo tipo de acciones sociales y cualquier título autor permitido por la ley. \_\_\_\_\_

27.- El gestionar y realizar cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualquier tipo de autoridad ya sea de carácter federal, estatal, municipal o de colaboración municipal, así como la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión a favor de la sociedad, para la realización de cualquier tipo de obra civil, de infraestructura, electromecánica o de cualquier otra clase de suscite, mediante licitación o concurso; así como la celebración, ejecución de todos los actos y contratos ya sea de naturaleza civil o mercantil que se requiera de manera directa por cuenta propia o a través de terceros o en combinación de ambos, con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Gobierno del Distrito Federal o Municipios, así como son organismos descentralizados, desconcentrados, empresas con participación Estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en su caso, la Asociación o Participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales y la ejecución de toda clase de obras ya sean civiles u oficiales del sector público o privado. \_\_\_\_\_

— Para la realización de los objetos antes citados la sociedad podrá de manera enunciativa y no limitativa:

a).- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios y de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. \_\_\_\_\_

b).- Contratar los servicios de terceros, sean personas físicas y/o morales, quienes prestarán los servicios profesionales de corte económico, financiero, contable, jurídico y técnico que la empresa comercialice directamente con el cliente final. \_\_\_\_\_

c).- Adquirir, explotar, usar, franquiciar, licenciar, concesionar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres





comerciales, avisos comerciales, derechos de autor, que se relacionen o sean útiles con respecto a las actividades de la sociedad.-----

d).- Dar y tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----

e).- La sociedad podrá obligarse solidariamente por terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo séptimo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.-----

f).- La representación en calidad de agente, comisionista, factor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeras.-----

g).- La adquisición, arrendamiento y uso por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades.-----

h).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios profesionales y demás actividades propias de su objeto. Cuando dichas actividades requieran de mayor especialización y/o conocimientos particulares, podrá contratar los servicios de personas físicas y/o morales a quienes encomiende el cumplimiento de dichas actividades, bajo las condiciones que estime pertinentes.-----

i).- En general, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles, civiles o de cualquier naturaleza que se relacionen con su objeto social.-----

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La duración de la sociedad será INDEFINIDA.-----

**ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital de la sociedad será variable sin límite.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA ACCIONES ordinarias nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y pagadas.-----

**ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones representativas del capital mínimo fijo o variable conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y serán ordinarias nominativas con valor nominal de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, cada una.-----

— Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series como sigue:-----

— La SERIE "A", que representará en todo tiempo el capital mínimo fijo; y,-----

— La SERIE "B", que representará en todo tiempo la parte variable del capital social.-----

— La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas en el cual se consignará el nombre, nacionalidad, domicilio de los accionistas y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, serie, clase y demás particularidades; la indicación de las exhibiciones que se efectúen, así como las transmisiones que se realicen de las acciones representativas del capital social, por lo cual la sociedad considerará como propietario de los títulos de acciones, únicamente a quien aparezca como tal en dicho registro. Los asientos correspondientes serán preparados por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único y podrán ser firmados indistintamente por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único.-----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS.-** Los certificados provisionales o los títulos definitivos que amparen las acciones deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley





General de Sociedades Mercantiles, contendrán en su texto la transcripción del **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO** de estos estatutos, llevarán adheridos cupones para amparar el pago de dividendos y deberán ser firmados por el Administrador Único o por dos miembros del Consejo de Administración según sea el caso; o bien, siguiendo el procedimiento de sus firmas impresas en facsímil establecido en la octava del artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-** Ninguna transmisión de acciones que represente el capital social, sea el mínimo o el variable, ya sea por venta o por cualquier otro negocio jurídico será válida y vinculatoria para la Sociedad, ni podrá ser registrada en el Registro de Acciones Nominativas a menos que dicha transmisión se notifique por escrito al Administrador Único o al Consejo de Administración, el cual recibida tal notificación, lo notificará a su vez por escrito a los demás accionistas, quienes gozarán del derecho del tanto establecido en el artículo treinta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para adquirir las acciones ofrecidas en venta, en proporción al número de acciones de que fueren propietarios. — El derecho del tanto antes mencionado, deberá ser ejercitado por los accionistas, en todo caso, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que hubieren sido notificados y el pago del precio de las acciones de que se trate, deberá ser efectuado dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha en que los accionistas hubieren ejercido el derecho del tanto. —

— Si ninguno de los accionistas ejercita el derecho del tanto dentro del plazo antes señalado, el Administrador Único o el Consejo de Administración, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que haya expirado el plazo para el ejercicio del derecho al tanto, autorizará desde luego la transmisión de que se trate. —

— AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL: —

**ARTÍCULO NOVENO. - AUMENTOS O DISMINUCIONES. -** El capital social mínimo fijo, podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones aplicables a la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

— La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida sin necesidad de modificar los estatutos sociales por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en cuyos casos para que las resoluciones sean válidas deberán ser adoptadas, cualquiera que sea el número de convocatorias efectuadas, por el voto favorable de la mayoría de las acciones que se encuentren representadas en el momento de la votación. —

— Todos los aumentos o disminuciones del capital social sea en la parte mínima fija o variable, deberán ser registrados en el libro de variaciones de capital que al efecto deberá llevar la sociedad. —

— En todos los casos de aumentos de capital, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que fueren propietarios, de conformidad con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas deberán ejercitar dicho derecho dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento. —

— Sin embargo, si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la asamblea y los accionistas se considerarán notificados en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. —

— En caso de disminución del capital social, sea del mínimo o variable, por reembolso a los accionistas o por cualquiera otra causa, se amortizarán las acciones en proporción al número de acciones, que cada



uno de los accionistas sea propietario, salvo que otra cosa decidan los accionistas, en cuyo caso deberá estar representada la totalidad de las acciones representativas del capital social y las resoluciones que adopten en la asamblea de que se trate, deberán ser tomadas por unanimidad de votos de las acciones representativas del capital social.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO A RETIRO.-** Los accionistas propietarios de acciones del capital social tienen el derecho de retirar en todo o en parte sus contribuciones y obtener el reembolso de sus acciones, siempre y cuando notifiquen por escrito a la Sociedad su deseo de retiro con una anticipación de un mes a la fecha en que se celebre la Asamblea correspondiente. La Sociedad deberá rembolsar al accionista solicitante su respectiva participación al final del ejercicio social en que se celebre la asamblea que lo apruebe.

— En tal caso el valor del reembolso de las acciones será el valor total que tengan los activos de la sociedad menos sus pasivos y en proporción al porcentaje que representen tales acciones en el total del capital social. Dicho reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas.

— No podrá ejercitarse el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. **EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE EXTRANJEROS.-** Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

— **ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD.** —

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN.-** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, en este último caso, compuesto por el número de miembros propietarios que designe la Asamblea.

— Si la asamblea lo estimare necesario, podrá nombrar un Administrador Único suplente o los Consejeros suplentes que considere convenientes.

— El Administrador Único o los Consejeros y sus suplentes podrán ser o no accionistas, durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Administrador Único o los Consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHO DE MINORÍAS.-** Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración cualquier accionista o grupo de accionistas que represente el VEINTICINCO POR CIENTO del capital social, tendrá derecho a designar un miembro propietario y su suplente en el Consejo de Administración. Una vez que dichos nombramientos sean efectuados, los otros miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán designados por mayoría de votos, sin tomar en cuenta los votos de los accionistas minoritarios que hayan hecho el nombramiento o nombramientos antes mencionados.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FACULTADES.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración, será el representante legal de la Sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones:

— 1).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** que se otorga con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República



Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal, estando facultado para interponer y desistirse de juicios de amparo para que se declare la nulidad penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse en arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces; recibir pagos, ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, Tribunales Penales, Civiles y Administrativos y del Trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de esta.

— 2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal, ante particulares y ante Autoridades Federales, Estatales, Municipales y cualquier otra.

3).- PODER PARA ASUNTOS FISCALES.- Con facultades para que comparezca ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación y ante toda clase de Autoridades Hacendarias, Federales, Estatales y Municipales, con el objeto de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención de la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente a la Sociedad, el Certificado de Firma Electrónica, para dar avisos de cambio de domicilio y de la situación fiscal de la Sociedad y para que prepare, firme, presente y recoja toda clase de documentos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, cualesquier tipo de declaraciones, devoluciones de impuestos y/o cualesquier documentos relacionados con el pago de contribuciones, impuestos, recargos, multas, actualizaciones, derechos y honorarios, así como recibir y realizar toda clase de pagos y cobros de devoluciones de impuestos, avisos y notificaciones ante el Registro Federal de Contribuyentes y en general realizar cualquier trámite ante dichas autoridades, quedando facultado asimismo para que celebre acuerdos conclusivos, ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

— 4).- PODER EN MATERIA LABORAL para representar legalmente a la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, teniendo igualmente la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo.

— La representación legal y la representación patronal que se le confiere mediante el presente instrumento, las ejercerá con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:

— Podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia,





llevará la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales, para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa como Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.\_\_\_\_\_

— 5).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil Distrito Federal. \_\_\_\_\_

— 6).- Para otorgar, suscribir, avalar, endosar, aceptar y descontar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. \_\_\_\_\_

— 7).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. \_\_\_\_\_

— 8).- Para otorgar y recibir avales o fianzas a nombre de la sociedad. \_\_\_\_\_

— 9).- Para nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. \_\_\_\_\_

— 10).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de estos. \_\_\_\_\_

— 11).- Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los incisos anteriores, así como revocar unos y otros, pudiendo inclusive facultar a los apoderados que designe para que éstos a su vez puedan también otorgar y revocar dichos poderes. \_\_\_\_\_

— Las facultades conferidas al Administrador Único o Consejo de Administración podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- En los términos de Ley, el Administrador Único o el Consejo de Administración tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley y los estatutos les imponen. El Administrador Único o el Consejo de Administración deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de





confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Los accionistas que representen el VEINTICINCO POR CIENTO del Capital Social por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra el Administrador Único o el Consejo de Administración, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

- I.- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes; y
- II.- Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra el Administrador Único o el Consejo de Administración demandados.
- Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la Sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.**- Salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no hubiere hecho los nombramientos de los cargos de los miembros del Consejo de Administración en la primera sesión que celebre el Consejo, nombrará un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los demás funcionarios que fuere conveniente designar por el Consejo para la buena marcha de la Sociedad.

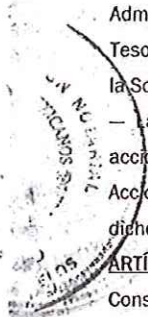
- La Sociedad podrá tener un Prosecretario con su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas o miembros del Consejo y los cuales serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración, procediendo este último caso cuando fueren miembros de dicho Consejo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE DEL CONSEJO.**- Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración el Presidente será su representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM.**- Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes.
- El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
- Si el Presidente no asistiere a la Sesión, esta será presidida por el Consejero siguiente en el orden de sus nombramientos.
- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un Acta que se asentará en el libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión y por los demás que asistieren y quisieren hacerlo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**- Las sesiones del Consejo de Administración, se registrarán bajo el siguiente principio: Será Presidente del Consejo el que haya sido así específicamente designado, para el caso de omisión el consejero primeramente nombrado, salvo que el Consejo en Sesión plena designe uno de los consejeros con tal carácter. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo de Administración decidirá con voto de calidad. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito.





**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA.-** La Administración directa de la Sociedad estará a cargo de uno o más Directores, Gerentes Generales, Gerentes o Subgerentes, quienes no necesitan ser accionistas, tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorguen cuando sean nombrados por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o la Asamblea Ordinaria de Accionistas, durarán en su cargo hasta en tanto no se revoquen sus nombramientos. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- GARANTÍAS.-** Como garantía de su gestión al tomar posesión de sus cargos, el Administrador Único o los Consejeros depositarán en la Sociedad la cantidad de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada uno o a su elección darán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, si lo estimare necesario, podrá determinar las garantías que los Gerentes y demás funcionarios deberán depositar para el desempeño de sus cargos. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CANCELACIÓN DE GARANTÍAS.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior podrán retirar sus garantías una vez aprobada su gestión por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. \_\_\_\_\_

**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD: \_\_\_\_\_**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMISARIOS.-** La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El o los Comisarios podrán tener los suplentes designados por la Asamblea; sean o no accionistas, podrán ser reelectos y desempeñarán su encargo hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.-** El o los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes: \_\_\_\_\_

- I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas. \_\_\_\_\_
- II.- Exigir al Administrador Único o al Consejo de Administración una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados. \_\_\_\_\_
- III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso. \_\_\_\_\_
- IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Administrador Único o el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este Informe deberá incluir por lo menos: \_\_\_\_\_
  - A) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad. \_\_\_\_\_
  - B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Administrador Único o el Consejo de Administración. \_\_\_\_\_
  - C) La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Administrador Único o el Consejo de Administración refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad. \_\_\_\_\_
- V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes. \_\_\_\_\_





— VI.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión del Administrador Único o del Consejo de Administración y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente.

— VII.- Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, las cuales deberán ser citados.

— VIII.- Asistir con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas y,

— IX.- En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- GARANTÍAS.** El o los Comisarios otorgarán las mismas garantías establecidas por el artículo vigésimo segundo de estos estatutos para el Administrador Único o los Consejeros y podrán retirarlas una vez que su gestión fuere aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CLASES DE ASAMBLEAS.** La Suprema Autoridad de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá sesionar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o Especiales, siendo estas últimas las que se prevén como tales en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

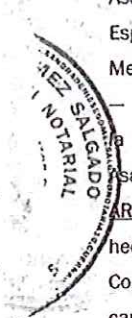
— La convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por él o los Comisarios; sin embargo los accionistas que representen por lo menos el TREINTA Y TRES POR CIENTO del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Administrador Único, el Consejo de Administración o el o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Único, el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su solicitud, la autoridad judicial competente del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para Asambleas Generales deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ASAMBLEA TOTALITARIA.** Las asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

— Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente las disposiciones de Ley.





**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ADMISIÓN EN ASAMBLEAS.-** Serán admitidos en las Asambleas Generales los accionistas que comprueben su carácter de tales por cualquier medio legal. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS.-** Los Accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por cartas poder firmadas ante dos testigos. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS DE ASAMBLEAS.-** De cada Asamblea se levantará un acta, la cual se registrará en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de las Asambleas, así como por él o los Comisarios que asistieren. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENCIA DE ASAMBLEAS.-** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, si la persona que debiere presidir estuviere ausente, entonces las asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. \_\_\_\_\_

— Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, pero si este no estuviere presente, fungirá como tal el Prosecretario, o si la Sociedad estuviere administrada por un Administrador Único entonces este cargo será desempeñado por la persona que designe por mayoría de votos la Asamblea de Accionistas. \_\_\_\_\_

— Antes de instalarse la asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o dos escrutadores quienes verificarán el número de acciones representadas y firmarán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones de cada uno. Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum el Presidente declarará legalmente instalada la asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día, presidiendo los acuerdos y debates. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.-** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: \_\_\_\_\_

— 1.- Discutir, aprobar o modificar el balance general después de haber oído el informe del Administrador Único o del Consejo de Administración y el del o los Comisarios y tomar las medidas que juzguen oportunas.

— 2.- En su caso, nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y al o los Comisarios y determinar sus emolumentos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- QUÓRUM EN ASAMBLEAS ORDINARIAS.-** Para ser válida una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.- Tratándose de Asambleas Generales Ordinarias por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-** Para ser válida una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá reunirse por lo menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO del capital social y sus resoluciones para ser válidas, deberán tomarse por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social. \_\_\_\_\_



— Tratándose de Asambleas Extraordinarias por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá en todo caso el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad más uno del capital social.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** En los términos de Ley, a solicitud de los accionistas que reúnan el VEINTICINCO POR CIENTO de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará para un número de días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** En los términos de Ley los accionistas que representen el VEINTICINCO POR CIENTO del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I.- Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea;
- II.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución; y
- III.- Que la demanda señale el Artículo del contrato social o el precepto legal infringido y el concepto de la violación.

No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad del Administrador Único o del Consejo de Administración o de los Comisarios.

— INFORMACIÓN FINANCIERA: —

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- INFORME FINANCIERO ANUAL.** Dentro de los tres primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un estado que contendrá el capital social, efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad y en general, todos los otros datos necesarios para mostrar la situación financiera de la Sociedad.

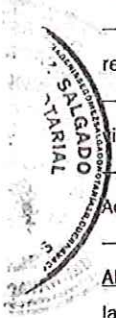
**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** La formulación de los Estados Financieros estará encomendada al Administrador Único o al Consejo de Administración, según sea el caso. Los Estados Financieros, junto con los documentos justificativos y demás informes a que se refiere el artículo ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán entregados al o a los Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DICTAMEN DE LOS COMISARIOS.** El o los Comisarios presentarán al Administrador Único o, en su caso al Consejo de Administración, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les hayan entregado los Estados Financieros y demás informes a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sus observaciones y en su caso, proposiciones, las que quedarán en poder del Administrador Único o del Consejo de Administración durante el plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas para su revisión por los propios Accionistas.

— GANANCIAS Y PÉRDIDAS: —

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue:

- 1.- Se destinará el CINCO POR CIENTO para constituir o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que este sea igual por lo menos, al veinte por ciento del capital social;





- 2.- Se separará la cantidad que corresponda como reparto de utilidades al personal de la Sociedad, de conformidad con las Leyes aplicables; \_\_\_\_\_
- 3.- Se separará la cantidad que se acuerde como remuneración para el Administrador Único o los Consejeros y el o los Comisarios; \_\_\_\_\_
- 4.- Si la Asamblea así lo determina, podrá asignar las cantidades que juzgue convenientes para constituir o reconstituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva; y \_\_\_\_\_
- 5.- Las utilidades remanentes, si las hubiere se aplicarán en la forma en que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- PÉRDIDAS.-** Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas primeramente por los fondos de reserva y a falta de estos por el capital social. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN.-** La Sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos especificados en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN.-** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación.- La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- Si la Asamblea no efectuare dicho nombramiento, la Autoridad Judicial competente del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- BASES DE LIQUIDACIÓN.-** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los Liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: \_\_\_\_\_

- 1.- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores de la Sociedad y los accionistas. \_\_\_\_\_
- 2.- Cobro de créditos y pago de adeudos. \_\_\_\_\_
- 3.- Venta del activo de la Sociedad. \_\_\_\_\_
- 4.- Preparación del Balance Final de liquidación y, \_\_\_\_\_
- 5.- Distribución del remanente si lo hubiere entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean propietarios. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS FUNDADORES.-** Los accionistas fundadores no se reservarán cantidad o beneficio alguno en las utilidades de la Compañía, correspondiéndoles tan solo el derecho que tienen por su carácter de accionistas. \_\_\_\_\_

**TRANSITORIAS:** \_\_\_\_\_

**PRIMERA.-** El capital mínimo fijo de la Sociedad queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo por los accionistas en la siguiente proporción: \_\_\_\_\_

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	IMPORTE
JOSE CRISTIAN CARVAJAL CUE R.F.C. CACC790107124	25	\$25,000.00
BRUNO ZALDO MARTINEZ R.F.C. ZAMB7310072Q0	25	\$25,000.00
<b>TOTAL:</b> .....	50	\$50,000.00

**SEGUNDA.-** Los comparecientes reunidos en Asamblea General Constitutiva de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el Artículo cien, Fracción cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles y encontrándose representada la totalidad del capital social, por unanimidad de votos, adoptan los siguientes: \_\_\_\_\_

**ACUERDOS:** \_\_\_\_\_





— I.- La sociedad será dirigida y administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y para el efecto, designa a la señora BRUNO ZALDO MARTINEZ, a quien se le confiere la firma social y quien tendrá a su cargo todas y cada una de las facultades establecidas en los Estatutos Sociales mencionadas en el ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO, el cual se da aquí íntegramente por reproducción e insertase a la letra.

— II.- Se nombra como COMISARIO de la Sociedad a el señor ALBERTO FIGUEROA ALMANZA, quien en el ejercicio de su cargo tendrá las facultades y obligaciones a que se hacen referencia en los estatutos del presente contrato social. Estando presente la persona antes designada manifiesta que acepta el cargo conferido y protesta su fiel y leal desempeño; manifestando los comparecientes que dicha persona no se encuentra comprendida en ninguno de los casos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— III.- EJERCICIOS SOCIALES. - Los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a correr a partir de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso.

TERCERA.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan:

1).- Que obra en la caja de la Sociedad la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital mínimo fijo.

2).- Que el Administrador Único y el Comisario designados caucionaron su manejo depositando en la caja social la suma de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL cada uno de ellos.

CUARTA.- Los comparecientes asumen las responsabilidades que se imponen en la Autorización de uso de la denominación o razón social, transcrita en el curso del presente instrumento, mismas que a continuación se transcriben:

— "...I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

— II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma....".

YO, LA NOTARIA DOY FE:

I.- De que a juicio de la suscrita Notaria, los comparecientes tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto.

II.- De que tuve a la vista todos los documentos de los cuales se ha hecho mención en el curso de esta escritura y de que todo lo relacionado e inserto de ellos, concuerda con sus respectivos originales a los cuales me remito.

III.- Que de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo diecisiete de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, me declaran en este acto los accionistas que constituyen la presente Sociedad, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad, que no han realizado u otorgado actos u operaciones, incluyendo la presente operación, por una suma acumulada, en el periodo de seis meses inmediatos anteriores a la fecha de otorgamiento del presente instrumento, que supere el monto que





establece la mencionada Ley en su Fracción Doce (romano), Apartado A, inciso c), por lo que no se rendirá informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en razón de la cuantía. \_\_\_\_\_

IV.- Declaran los comparecientes que el contenido del presente Instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con la suscrita Notaria. \_\_\_\_\_

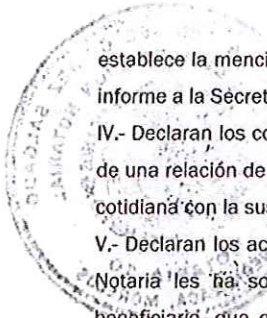
V.- Declaran los accionistas de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y una vez que la suscrita Notaria les ha solicitado información acerca de si tienen conocimiento de la existencia de dueño beneficiario, que ellos mismos lo son, por ser quienes obtienen el beneficio derivado del acto jurídico contenido en este instrumento y ser, en última instancia, quienes gocen de los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario. \_\_\_\_\_

VI.- De que habiéndoles leído a los comparecientes el presente instrumento, y explicándoles el valor y la fuerza legal de su contenido, me manifestaron su conformidad con el mismo, ratificándolo y firmándolo en comprobación el mismo día del mes de su otorgamiento, haciéndoles saber de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad, bajo protesta de decir verdad, para su identificación por sus generales me manifestaron ser: \_\_\_\_\_

— El señor JOSE CRISTIAN CARVAJAL CUE, de nacionalidad mexicana, originario de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en donde nació el día siete de enero de mil novecientos setenta y nueve, casado, Asesor inmobiliario, con Registro Federal de Contribuyentes número "CACCC790107124" (C, A, C, C, siete, nueve, cero, uno, cero, siete, I, dos, cuatro), con Clave Única de Registro de Población número "CACCC790107HMSRXR09" (V C, A, C, C, siete, nueve, cero, uno, cero, siete, H, M, S, R, X, R, cero, nueve), con domicilio en Calle San Agustín número doscientos ocho, Colonia Villas del Lago, Código postal sesenta y dos mil trescientos setenta y cuatro, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, quien se identifica con credencial para votar con número "IDMEX17008299384" (I, D, M, E, X, uno, siete, cero, cero, ocho, dos, nueve, nueve, tres, ocho, cuatro), expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que consta su fotografía, con vigencia al año dos mil veintisiete. \_\_\_\_\_

— El señor BRUNO ZALDO MARTINEZ, de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día siete de octubre de mil novecientos setenta y tres, casado, Arquitecto, con Registro Federal de Contribuyentes número "ZAMB7310072Q0" (Z, A, M, B, siete, tres, uno, cero, cero, siete, dos, Q, cero), con Clave Única de Registro de Población número "ZAMB731007HDFLRR05" (Z, A, M, B, siete, tres, uno, cero, cero, siete, H, D, F, L, R, R, cero, cinco), con domicilio en Calle Picagregos número ciento cincuenta y seis, Colonia Lomas de las Águilas, Código postal cero mil setecientos treinta, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, de paso por esta ciudad, quien se identifica con pasaporte número "G16992481" (G, uno, seis, nueve, nueve, dos, cuatro, ocho, uno), expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en donde consta su fotografía, con vigencia al veinte de abril del dos mil veinticinco. \_\_\_\_\_

— El señor ALBERTO FIGUEROA ALMANZA, de nacionalidad mexicana, originario de Amacuzac, Morelos, en donde nació el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, casado, Contador Público, con Registro Federal de Contribuyentes número "FIAA6505253H7" (F, I, A, A, seis, cinco, cero, cinco, dos, cinco, tres, H, siete), con Clave Única de Registro de Población número "FIAA650525HMSGLLO4" (F, I, A, A, seis, cinco, cero, cinco, dos, cinco, H, M, S, G, L, L, cero, cuatro), con domicilio en Calle Chilpancingo número seis, Colonia Vista Hermosa, código postal sesenta y dos mil doscientos noventa, en esta Ciudad de Cuernavaca, quien se identifica con credencial para votar folio número "IDMEX1363857001" (I, D, M, E, X,







uno, tres, seis, tres, ocho, cinco, siete, cero, cero, uno), expedida por el Instituto Nacional Electoral en la cual consta su fotografía, con vigencia al año dos mil veinticinco.

VII.- De que en términos del Artículo Veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que constituyen la presente sociedad, mismas que son las que aparecen en sus generales y que obran en las cédulas de identificación fiscal que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "B" y una copia al testimonio que se expida.

VIII.- De que para los efectos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se hace el aviso de privacidad a los otorgantes de este acto, habiéndoles informado que este instrumento contiene datos personales, los cuales serán tratados de manera confidencial en virtud de estar reservados en privacidad de y para dichos comparecientes, quienes autorizan a la Suscrita Notaria a difundirlos, única y exclusivamente, ante aquellas autoridades que conforme a sus funciones y atribuciones requieran esta información para el trámite de los requisitos complementarios del acto jurídico aquí contenido, quedando las Autoridades correspondientes limitadas y sin autorización para divulgar los referidos datos personales mediante cualquier medio de comunicación que exista.

IX.- De que en virtud de AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE al momento de su firma la presente escritura, informaré de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación.

DOY FE.

José Cristian Carvajal Cue. - Firma. - Dos Huellas Digitales. - Bruno Zaldo Martínez. - Firma. - Dos Huellas Digitales. - Alberto Figueroa Almanza. - Firma. - Dos Huellas Digitales. - ANTE MÍ. - Firma de la Notaria y sello de autorizar.

INSERCIÓN:

— ARTICULO DOS MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS:

— "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.—

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.—

— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los

— ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL:

— "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.—

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.—

— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los

ESTADO DE MORELOS  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
NOTARIO PÚBLICO  
SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO  
NOTARIA 20  
PRIMERA DEMARCACIÓN



poderes serán especiales. \_\_\_\_\_ poderes serán especiales. \_\_\_\_\_

— Los notarios insertarán este artículo en los \_\_\_\_\_  
testimonios de los poderes que otorguen". \_\_\_\_\_  
testimonios de los poderes que otorguen". \_\_\_\_\_

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE: \_\_\_\_\_

— "A".- AUTORIZACIÓN DE USO DE LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. \_\_\_\_\_

— "B".- COPIAS DE LAS GÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LOS ACCIONISTAS. \_\_\_\_\_

— "C".- AVISO DE USO DE LA DENOMINACIÓN A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. \_\_\_\_\_

— "D".- DERECHOS DE REGISTRO PÚBLICO. \_\_\_\_\_

ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARÍA NÚMERO DIEZ DE ESTA CIUDAD, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ARQUITECTURA Y PLANEACIÓN URBAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, VA EN DIEZ FOJAS, COTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO POR MI, LICENCIADA SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, CON MI FIRMA Y SELLO COMO NOTARIA PÚBLICA TITULAR ENCARGADA DE DICHA NOTARÍA. - Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. \_\_\_\_\_

SDGS\*jmab\*ndjm  
592021  
2021

YO, Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Notaria Pública número Diez de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos con sede en esta ciudad, CERTIFICO: Que la presente copia concuerda fielmente con su original, de la cual fue tomada y que doy fe tener a la vista, encontrándose en la escritura pública número 57,196, de fecha 16 de marzo del 2021, del protocolo a mi cargo.- DOY FE.- Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. -----

  
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ  
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

5720 S. UNIVERSITY AVE.

CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-3700

FAX: 773-936-3700

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU



## Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave de R.F.C.
22NB5639333	APU210316F64

Nombre, Denominación o Razón social
ARQUITECTURA Y PLANEACION URBAN SA DE CV

Estimado contribuyente
<p>Respuesta de opinión:</p> <p>En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:</p> <p>En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Revisión practicada el día 19 de mayo de 2022, a las 17:25 horas</p>

Notas
<p>1.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.</p> <p>2.- Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.</p> <p>3.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.</p>

## Cadena Original

||APU210316F64|22NB5639333|19-05-2022|P||00001088888800000031||

## Sello Digital

x6MG3ANtyUbNhbVXFOrZCHzzUyCsiKGvHXS+2hnl9i04SFg65wo0VZ9r1sySbtDZ+QfcYGgvISPnN3TIEv+HEGdZTdj  
J4RGdL3rQo/wpmHytNU7Kh+JtgNleVj/axqQjj+T3ZXZz2wDXHuLcRGp2bB9h3s5yylrsORJEVdE/h0=



GOBIERNO DE  
MÉXICO

HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



## Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,  
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55  
627 22 728, desde Estados Unidos y  
Canadá 01 877 44 88 728.

Notas

4.- Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.28. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

5.- La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.

6.- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

**Cadena Original**

||APU210316F64|22NB5639333|19-05-2022|P||00001088888800000031||

**Sello Digital**

x6MG3ANtyUbNhBVXfOrZCHzzUyCsiKGvHXS+2hnl9i04SFg65wo0VZ9r1sySbtDZ+QfcYGgvISPnN3TIEv+IEGdZTdj  
J4RGdL3rQo/wpmHytNU7Kh+JtgNleVj/axqQjj+T3ZXZz2wDXHuLcRGp2bB9h3s5yylrsORJEVdE/h0=



**GOBIERNO DE MÉXICO**

**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



**Contacto:**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,  
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55  
627 22 728, desde Estados Unidos y  
Canadá 01 877 44 88 728.



**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2021038666	ARQUITECTURA Y PLANEACIÓN URBAN, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100118344	07/06/2021 10:42:52 T.CENTRO	SANDRA DENISSE GOMEZ SALGADO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
57,196	Escritura

**Fedatario / Autoridad**

Sandra Denisse Gómez Salgado

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2021038666	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	07/06/2021 10:42:52 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
Nº 21356062	07/06/2021 10:41:24 T.CENTRO	\$2,082.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
<b>Nombre</b> Noemi Dorantes Batalla
<b>Firma</b> ec1415f4a0714afc32a9909997666675bd8b492e

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
<b>Sello digital de tiempo</b> 20210607153728.062Z	JV6TJleZBW792ZDITJNmEcl+ciu5JgyIZWfuVeSPHQngcvUjG9140geurWRhx9w/ 5Mw2w0KWVVKI1C2SkuPSofEWlqqxMbwO1BzX9NDHXKARMSDFtcNIAqbKuYqwx3x6HM/ 9Kq8Hk4dYCdVWDA0pOPrZFz0EZvIMcQDxOWZ5q5pR5NGywhTpvXnjPgfcUp8y/utmpbVGxllb1kB2/ hyvq1HSUxOr074TqucABerBbGUzVulQeqlhPcJeTabQzBozN/ IUFpZqEHISLc5bOyDyOkv5OZiyokFXmsGAgnlGmawFMw8aGZQ8s/WE+TQ6y4OWZCF2gXeVzTnA==

FIRMÓ
-------



**Responsable de oficina**

Noemi Dorantes Batalla

>24030982 lfQ4zDg1c/fgg+2rTBStJ+MfSd4=|

KvjYq/

4nj3aBkIGwJ0pwTiqvkXZnUizHWeppDJOTXkwiDNvg77Cw682Sob2sRThey4i3mXP034jRKd9BwAdwhblYFs5r0REuf0g7y1wrxca

+V6jTz5JAcyMdgfhAbOjucneTE20CosSD16rPq4NiYVDZVoGiO+T+GJPNRFV15sgf4ArHo6ozxVB80otAFPLCQ7ia4fMz/

HrKI6kKMFuH8nJIA31AHzgt59QDidrwl99/8BMo+CTzirw

+CJfSemrVyR5gndV0ZaKAHJwdfB21ZWxH7xw6p0inzP3+qrvHI9Qf728uqsUWPwBzB2Ww/Eh7/U8Q8B+wx0xUg==